MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA DELEGACION DEL PERU Y LA DELEGACION MEXICANA

LAS DELEGACIONES del Gobierno de la República del Perú y del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reunieron en la Ciudad de México, el día 29 de mayo de 2002, a fin de revisar aspectos en materia de transporte aéreo entre ambos países. La lista de las Delegaciones se adjunta como Anexo I;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el 5 de septiembre de 1989;

CONSCIENTES de que ambas Delegaciones estiman necesario actualizar ciertas disposiciones de dicho Convenio;

Han acordado lo siguiente:

INCREMENTO DE FRECUENCIAS

Ambas delegaciones acordaron establecer dentro del Cuadro de Rutas hasta cinco (5) frecuencias semanales para las aerolíneas designadas que operen servicios mixtos de pasajeros, carga y correo, y hasta dos (2) frecuencias semanales para la aerolínea designada para operar servicios exclusivos de carga de ambos países a ser distribuidas entre sus aerolíneas designadas y entre cada par de ciudades.

La Delegación del Perú reiteró su posición en sentido que el mercado debía ser atendido por no menos de siete (7) frecuencias semanales por cada Parte, en razón que actualmente se está favoreciendo un tráfico por operadores ajenos al Perú y a México, a cuyo efecto entregó datos estadísticos a la Delegación Mexicana. En esta perspectiva México pidió un tiempo razonable para realizar una evaluación del mercado y hacer las propuestas que corresponda, para lo cual ambas Partes convinieron en celebrar una reunión en un plazo prudente y que no exceda de doce meses a partir de la fecha de la suscripción del presente memorándum.

DERECHOS DE TRAFICO

La Delegación peruana manifestó la necesidad de explorar la posibilidad de negociar derechos de tráfico de 5ª libertad para las aerolíneas designadas por ambos países. La Delegación mexicana manifestó que este tema se podría analizar con base en la equivalencia de mercados pero que, en principio, es política del Gobierno mexicano no otorgar estos derechos. Como alternativa, la Delegación Mexicana señaló que las alianzas comerciales, principalmente a través de la figura del código compartido, brindan un beneficio mayor para las aerolíneas, a lo que la Delegación del Perú indicó, que ambas modalidades de operación no son excluyentes y que, la de código compartido, correspondía a decisiones de las aerolíneas.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 354 Fecha 03 JUN. 2002

DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Ambas Delegaciones acordaron modificar el Artículo 3, numerales 1 y 2 del Convenio, "Designación y Autorización de Aerolíneas", en los términos que se reproducen en el Anexo II, en sentido de ampliar los servicios aéreos de transporte mixto de pasajeros, carga y correo, a dos aerolíneas por cada Parte y única designación por cada par de ciudades. Un mismo operador podrá ser designado para cubrir uno o más par de ciudades.

TARIFAS

La delegación peruana manifestó la conveniencia de modificar el Artículo 11 "Tarifas", toda vez que la legislación nacional del Perú, en atención a la evolución de los servicios aerocomerciales en el mundo, ha optado por el sistema de no regulación tarifaria.

En este sentido, la Delegación mexicana señaló que el sistema que prevalece en su política aeronáutica es el de la doble aprobación tarifaria.

La Delegación del Perú dejó constancia que el convenio bilateral vigente era antiguo y que no podía dar cumplimiento a esta parte del mismo por cuanto a la Constitución, norma jerárquica superior, lo prohibía.

En ese sentido la delegación mexicana sugirió, el intercambio de proyectos, a través de la vía diplomática, a fin de lograr un consenso en este tema.

CUADRO DE RUTAS

Ambas Delegaciones acordaron modificar el Cuadro de Rutas, en los términos que se presenta en el Anexo III.

ACUERDOS DE COOPERACIÓN COMERCIAL

La Delegación mexicana manifestó su interés en establecer, en el marco del presente Memorándum de Entendimiento, las disposiciones para regular la operación en código compartido. Sin embargo, la Delegación peruana señaló que la práctica en su país es no reglamentar este tipo de operaciones, dejando en libertad a las aerolíneas para celebrar este tipo de acuerdos, expresando no tener objeción de autorizarlos.

La Delegación mexicana estuvo de acuerdo en aceptar la propuesta y apoyo peruano, en el entendido de que estas operaciones deberán llevarse a cabo entre las aerolíneas designadas por cada país y/o aerolíneas de terceros países con derechos aerocomerciales en la ruta.

SERVICIOS DE CARGA

Ambas Delegaciones acordaron adicionar el Artículo 3 "Designación y Autorización de Aerolíneas", para incluir la designación de una aerolínea para operar servicios exclusivos de carga, como se reproduce en el Anexo II.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronáutica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15.16
Reg. N° 354 Fecha 05 JUN. 2002

SEGURIDAD OPERACIONAL

Ambas Delegaciones acordaron adicionar un Articulo 6 BIS, sobre Seguridad Operacional, que se acompaña como Anexo IV.

DISPOSICIONES FINALES

La Delegación mexicana expresó su preocupación por los periodos de autorización en el otorgamiento de permisos de sobrevuelo para el caso de pasajeros, carga y correo, toda vez que las autoridades peruanas los otorgan trimestralmente. En el mismo sentido, los permisos de vuelo exclusivo de carga otorgados por la autoridad peruana para la operación del servicio exclusivo de carga, los han estado otorgando mensualmente.

Sobre el particular, la Delegación peruana aceptó autorizar los permisos de sobrevuelo por el plazo de seis meses, y, los permisos de vuelos exclusivos de carga por un año

Con el fin de analizar el comportamiento del mercado y revisar los términos de este Memorándum de Entendimiento en materia de frecuencias, así como la propuesta de la delegación peruana relativa a quintas libertades, ambas Delegaciones se comprometieron a realizar sus mejores esfuerzos para reunirse en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la fecha de la firma del presente Memorándum de Entendimiento.

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta que las Partes Contratantes formalicen las modificaciones acordadas de conformidad con el Artículo 19 del Convenio. Ambas Partes Contratantes manifestaron su decisión de realizar sus mejores esfuerzos para que en el corto plazo se de cumplimiento a este requisito.

Firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de mayo de dos mil dos, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA DELEGACION DE LA REPUBLICA DEL PERU

Sr. Juan Kuan Veng
Director General de Aeronáutica Civil

POR LA DELEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Fernando Antillón Valenzuela
Director General de Aeronáutica Civil

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronáutica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15.18
Reg. N° 354 Fecha 03 JUN. 2002

Anexo I

DELEGACION MEXICANA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LIC. **FERNANDO ANTILLON VALENZUELA**
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL,
JEFE DE LA DELEGACION

ING. JORGE NEVAREZ JACOBO
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y
CONTROL AERONAUTICO, D.G.A.C.

LIC. **RAQUEL RAMIREZ CARREON**
SUBDIRECTORA DE AVIACIÓN REGULAR, D.G.A.C.

LIC. **RAFAEL GARCIA GIJON**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS
INTERNACIONALES, D.G.A.C.

LIC. **JUAN RODRIGUEZ LOPEZ**
DIRECTOR DE TARIFAS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. **OFELIA HERRERA BELTRAN**
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRATADOS
CONSULTORIA JURIDICA

OBSERVADORES

LIC. **SALVADOR RETANA ROZANO**
GERENTE DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES
AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LIC. **FELIPE ESPINOLA STECK**
GERENTE DE ASUNTOS DE LA INDUSTRIA
AEROVIAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

LIC. **ROGELIO RODRIGUEZ GARDUÑO**
GERENTE DE ASUNTOS DE LA INDUSTRIA
CIA. MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

LIC. **BEGOÑA NUÑEZ FERNANDEZ**
GERENCIA ASUNTOS DE LA INDUSTRIA
CIA. MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

LIC. **LUIS SIERRA ARRIOLA**
DIRECTOR GENERAL
AERO TRANSPORTES MAS DE CARGA, S.A. DE C.V.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronáutica Civil
CARLOS ENRIQUE CORNEJO ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-88-MTC/15,18
Reg. N° 354 Fecha 03 JUN. 2002

DELEGACION PERUANA

SR. **JUAN KUAN VENG**
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
JEFE DE LA DELEGACIÓN

MIN. AUGUSTO FREYRE LAYZEQUILLA
DIRECTOR DE ASUNTOS AEREOS Y DEL ESPACIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SR. **ANGEL BRACESCO**
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA DE POLITICA AEREA

OBSERVADORES

PATRICIA SILES
APODERADA LEGAL
CIELOS DEL PERU

DANIEL RATTI
PRESIDENTE
TACA PERU

JULIO FERRADAS
ASESOR LEGAL
TACA PERU

RAUL DEL SOLAR
CONSULTOR LEGAL EXTERNO
TACA PERU

SERGIO PURCELL
GERENTE GENERAL
LAN PERU

JULIO LOPEZ
ASESOR LEGAL
LAN PERU

LUIS MIGUEL CARRILLO
GERENTE DE POLITICA AEREA
AEROCONTINENTE

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 354 Fecha 03 JUN. 2002

Anexo II

Artículo 3
Designación y Autorización de Aerolíneas

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar por escrito ante la otra Parte Contratante, a través de la vía diplomática, hasta dos (2) aerolíneas, con el propósito de que operen los servicios de pasajeros, carga y correo y a una (1) aerolínea para operar el servicio exclusivo de carga, en las rutas que se establezcan en el Cuadro de Rutas, con las frecuencias y la capacidad en él establecidas y con el derecho de retirar o sustituir tal designación.

2. Cada Parte Contratante podrá autorizar a una sola aerolínea para la operación de pares de ciudades que resulten de las rutas que se establezcan para el servicio mixto de pasajeros, carga y correo.

Nota: Los párrafos 2., 3., 4., y 5 de este Artículo, conservarán su redacción original.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronáutica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 354 Fecha 03 JUN. 2002

Anexo III

CUADRO DE RUTAS

SECCION I

SERVICIO MIXTO PARA LAS AEROLÍNEAS DESIGNADAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La (s) aerolíneas (s) designada (s) por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá (n) el derecho de operar servicios aéreos regulares en la ruta siguiente:

Puntos en los Estados Unidos Mexicanos vía puntos Intermedios en Centroamérica y Sudamérica a Lima, Perú y mas allá y viceversa.

NOTAS:

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) podrán omitir en uno o en todos sus vuelos uno o algunos de los puntos intermedios, siempre que el vuelo inicie o termine en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La(s) aerolínea(s) designada(s) podrá(n) operar hasta cinco (5) frecuencias semanales, para el servicio de pasajeros, carga y correo, distribuidas entre las aerolíneas designadas. Entre cada par de ciudades solo podrá operar una aerolínea designada por cada Parte.

3. La(s) aerolínea(s) designada(s) está(n) autorizada(s) a ejercer derechos de tráfico de 3a. y 4a. libertades.

4. Los itinerarios de vuelos para los servicios convenidos serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas, de acuerdo a la Legislación de la Parte ante la cual se solicite la aprobación.

4/4

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 354 Fecha 03 JUN. 2002

SECCION II

SERVICIO EXCLUSIVO DE CARGA PARA LAS AEROLÍNEAS LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La aerolínea designada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá el derecho de operar servicios aéreos regulares exclusivos de carga en las siguientes rutas:

Puntos en los Estados Unidos Mexicanos, vía puntos intermedios, a Lima, Perú y mas allá y viceversa. Los servicios podrán operarse con dos frecuencias semanales, utilizando cualquier tipo de aeronave, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronáutica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 354 Fecha 03 JUN. 2002

CUADRO DE RUTAS

SECCION III
SERVICIO MIXTO PARA LAS AEROLÍNEAS DESIGNADAS DE LA REPUBLICA DEL PERU

La (s) aerolíneas (s) designada (s) por el Gobierno de la República de Perú, tendrá (n) el derecho de operar servicios aéreos regulares en la ruta siguiente:

Puntos en Perú vía puntos intermedios en Sudamérica y Centroamérica a la Ciudad de México o Acapulco y más allá a puntos en los Estados Unidos de América y mas allá y viceversa.

NOTAS:

1. La(s) aerolínea(s) designada(s) podrán omitir en uno o en todos sus vuelos uno o algunos de los puntos intermedios, siempre que el vuelo inicie o termine en territorio de la República del Perú.

2. La(s) aerolínea(s) designada(s) podrá(n) operar hasta cinco (5) frecuencias semanales, para el servicio de pasajeros, carga y correo. Entre cada par de ciudades solo podrá designarse a una aerolínea por Parte.

3. La(s) aerolínea(s) designada(s) está(n) autorizada(s) a ejercer derechos de tráfico de 3a. y 4a. libertades.

4. Los itinerarios de vuelos para los servicios convenidos serán presentados para su aprobación ante las Autoridades Aeronáuticas, de acuerdo a la Legislación de la Parte ante la cual se solicita la aprobación..

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronáutica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 354 Fecha 03 JUN. 2002

SECCION IV

SERVICIO EXCLUSIVO DE CARGA PARA LA AEROLINEA DE LA REPUBLICA DEL PERU

La aerolínea designada por el Gobierno del Perú, tendrá el derecho de operar servicios aéreos regulares exclusivos de carga en las siguientes rutas:

Puntos en Perú, vía puntos intermedios, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, mas allá y viceversa. Los servicios podrán operarse con dos frecuencias semanales, utilizando cualquier tipo de aeronave, con derechos de trafico de tercera y cuarta libertad.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil
CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 354 Fecha 05 JUN. 2002

Anexo IV

Articulo 6bis
Seguridad Operacional

1. Cada Parte Contratante podrá en todo momento solicitar la celebración de consultas sobre las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte Contratante en aspectos relacionados con las instalaciones y servicios aeronáuticos, las tripulaciones de vuelo, las aeronaves y su explotación. Dichas consultas tendrán lugar durante los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de la solicitud respectiva.

2. Si después de realizadas tales consultas una de las Partes Contratantes considera que la otra Parte Contratante no realiza eficazmente ni aplica en alguna de dichas materias normas de seguridad que, cuando menos, sean iguales que las normas mínimas establecidas en la Convención, notificará a la otra Parte sus conclusiones y las medidas que considere necesarias para ajustarse a las citadas normas mínimas. La otra Parte Contratante deberá tomar medidas correctivas adecuadas y, de no hacerlo dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la notificación, o en cualquier otro plazo mayor convenido, quedará justificada la aplicación del Artículo 4 (Revocación o Suspensión de las Autorizaciones de Operación) del presente Convenio.

3. De conformidad con el Artículo 16 de la Convención, toda aeronave explotada por o en nombre de la aerolínea designada por una Parte Contratante, que preste servicios hacía o desde el territorio de otra Parte Contratante, podrá, cuando se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, ser objeto de inspección por los representantes autorizados de esa otra Parte Contratante, siempre que ello no cause demoras innecesarias a las operaciones de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el propósito de esta inspección será verificar la validez de la documentación de la aeronave, las licencias de su tripulación, el equipo de la aeronave, así como que la condición de la misma esté de conformidad con las normas establecidas en la Convención.

4. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación otorgada a las aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante, cuando considere necesario adoptar medidas urgentes para garantizar la seguridad de las operaciones de las aerolíneas designadas.

5. Toda medida tomada por una Parte Contratante de conformidad con el numeral 4 que precede, se suspenderá una vez que dejen de existir los motivos que dieron lugar a la adopción de tal medida.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Dirección General de Aeronautica Civil

CARLOS ENRIQUE CANDELA ALVAREZ
Fedatario
R.D. N° 043-99-MTC/15,16
Reg. N° 354 Fecha 03 JUN. 2002